

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090- 2025-MPSM/GM**

**San Miguel, 07 de marzo de 2025**

**VISTO:**

Expediente N° 7764-2024, el Informe legal N° 043-2025-MPSM/OGAJ, el Informe N° 0134-2025-MPSM/OGPP, el Informe N° 0024-2025-MPSM/OGAF, el Informe Técnico N° 001-2025-MPSM/OGAF/ORH, el Memorandum N° 0200-2025-MPSM/GM, el Memorandum N° 1261-2024-MPSM/GM, el Informe N° 661-2024-MPSM/OGPP, el Informe N° 277-2024-MPSM/OGAF, el Informe N° 656-2024-MPSM/OGAF/ORH y la Solicitud S/N y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 55° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula el ejercicio de la Negociación Colectiva de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, a través del Informe Técnico N° 1766-2022-SERVIR-GPGSC, Servir emite su Opinión Técnica sobre el alcance de los beneficios obtenidos por convenio colectivo a servidores reincorporados a la entidad en fecha posterior a la suscripción del convenio colectivo. Es así, que se precisa que el alcance y aplicación de los convenios colectivos se encuentra determinado, en primer lugar, por las disposiciones legales de carácter Imperativo previstas en la norma vigente al momento de su suscripción (específicamente las referidas a las reglas de representación de las organizaciones sindicales en el procedimiento de negociación); y en segundo lugar, por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso de negociación (entidad y organizaciones sindicales), la cual debe encontrarse plasmada expresamente en el propio convenio colectivo.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, como el Decreto de Urgencia N° 014- 2020 que regula las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, el cual mantuvo su vigencia hasta el 23 de enero de 2021 y el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 10-2003-TR, contemplaron las mismas reglas de representación de las organizaciones sindicales en el marco de la negociación colectiva entre los servidores y sus entidades empleadoras, siendo estas las siguientes: a) Los sindicatos mayoritarios representan a todos los servidores del ámbito al que pertenecen, ya sea que estos



se encuentren afiliados o no. b) Los sindicatos minoritarios representan únicamente a los servidores que se encuentran afiliados a estos. Por lo que, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales precedentes, a efectos de establecer si un determinado convenio colectivo resulta aplicable a los servidores que ingresaron a la entidad en forma posterior a su suscripción (ya sea que se trate de nuevos servidores, o servidores reincorporados por mandato judicial) deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a) En caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por el sindicato mayoritario de un determinado ámbito (por ejemplo, servidores sujetos al D.L. N° 728), este alcanza a todos los servidores de la entidad que pertenecieran a dicho ámbito, ya sea que se encontraran afiliados o no a la organización sindical, incluyendo a aquellos servidores del mismo ámbito que ingresaron a la entidad en forma posterior a su suscripción (sean nuevos o reincorporados por mandato judicial). b) En caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por un sindicato minoritario de un determinado ámbito (nuevamente, por ejemplo, servidores sujetos al D.L. N° 728), este sólo alcanza a los servidores que se encontraran afiliados a dicho sindicato, siendo que los servidores del mismo ámbito que ingresaron a la entidad en forma posterior a la suscripción de dicho convenio solo podrán acceder a los beneficios contenidos en este si se afiliaran al sindicato que lo suscribió.

Que, mediante solicitud S/N recepcionado con fecha 18 de septiembre de 2024, presentada por el Sr. Francisco Isidro Caballero Cueva, solicita el Pago de bonos de negociación colectiva para el año 2022 y se le otorgue S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) por concepto de bonificación extraordinaria en el mes de diciembre y la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles) por concepto de incremento de costo de vida de forma mensual así como el reintegro de los meses no percibidos.

Que, mediante Informe N° 656-2024-MPSM/OGAF/ORH de fecha 28 de octubre de 2024 el Director de la Oficina de Recursos Humanos concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, en cuanto a la bonificación extraordinaria en el mes de diciembre de todos los años fiscales y que es solo para los trabajadores bajo el régimen laboral 276, en el monto de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 soles) opina que al Sr. Francisco Isidro Caballero Cueva, no le corresponde que se le otorgue para el año 2023, por la razón de que reingreso a laborar para la entidad el 06 de julio de 2023, no cumpliendo el año fiscal completo, que es lo que establece el acta final y consolidada de la comisión negociadora. Precizando, que se le debe reconocer mediante acto resolutivo para el año fiscal 2024.
- Recomienda solicitar informe técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a fin de prever la existencia presupuestal para otorgar la pretensión del administrado, sin afectar el normal desarrollo de las actividades predestinadas como gasto dentro de la gestión municipal.

Que, mediante el Informe N° 277-2024-MPSM/OGAF de fecha 11 de noviembre de 2024 el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas indica que es necesario contar con el Informe Técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a fin de prever la existencia presupuestal para otorgar la pretensión del administrado, sin afectar el normal desarrollo de las actividades predestinadas como gasto dentro de la gestión municipal.

Que, mediante Memorandum N° 1261-2024-MPSM/GM de fecha 14 de noviembre de 2024, se solicita el Informe Técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a fin de prever la disponibilidad presupuestal para otorgar la pretensión del administrado, sin afectar el normal desarrollo de las actividades programadas.



Que, mediante Informe N° 661-2024-MPSM/OGPP de fecha 19 de noviembre de 2024 el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus funciones y competencias concluye que para otorgar la pretensión del administrado solicita se le BRINDE EL CALCULO DEL MONTO EXACTO a fin de prever la existencia presupuestal, para poder dar disponibilidad y certificación presupuestal;



Que, mediante Informe N° 001-2025-MPSM/OGAF/ORH de fecha 07 de febrero de 2025 el Director de la Oficina de Recursos Humanos, hizo llegar el Cálculo de Bonificación Extraordinaria, otorgada por Negociación Colectiva al servidor Francisco Isidro Caballero Cueva; y concluye que se le otorgará bonificación de S/. 400.00 por cada mes de cada año fiscal, correspondiéndole desde el 06 de julio a diciembre del año 2023 y desde enero a diciembre del año 2024; además, una bonificación extraordinaria de S/. 1,000.00 en el mes de diciembre del 2024. Cabe señalar que en cuanto a la bonificación extraordinaria de S/. 1,000.00 en el mes de diciembre del año 2023, al señor Francisco Isidro Caballero Cueva, no le corresponde dicha bonificación, por la razón de que ingresó a laborar para la entidad el 06 de julio de 2023, no cumpliendo con el año fiscal completo.



Que, mediante Informe N° 0024-2025-MPSM/OGAF de fecha 12 de febrero de 2025 el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas – MPSM remite al Gerente Municipal el cálculo de Bonificación Extraordinaria del Sr. Francisco Isidro Caballero Cueva, correspondiente a los años 2023 y 2024, cuyo monto asciende a la suma de S/. 8,200.00 (Ocho mil doscientos con 00/100 soles).



Que, mediante Memorandum N° 0200-2025-MPSM/GM de fecha 12 de febrero de 2025 se solicitó disponibilidad y certificación presupuestal, cuyo monto asciende a la suma de S/. 8,200.00 (Ocho mil doscientos con 000/100 soles).



Que, mediante Informe N° 0134-2025-MPSM/OGPP de fecha 14 de febrero de 2025 a través del cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones y competencias informó que, si se cuenta con disponibilidad y certificación presupuestal para la Bonificación Extraordinaria del administrado Francisco Isidro Caballero Cueva por el monto de S/. 8,200.00 (Ocho mil doscientos con 00/100 soles).

Que, mediante el Informe Legal N° 043-2025- MPSM/OGAJ de fecha 17 de febrero de 2025 el Asesor Jurídico de la MPSM concluyó que existiendo el Informe N° 0134-2025-MPSM/OGPP, mediante el cual se hace llegar la certificación presupuestal, resulta PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR INCREMENTO DE COSTO DE VIDA Y BONIFICACION EXTRAORDINARIA EN EL MES DE DICIEMBRE OTORGADO AL ADMINISTRADO FRANCISCO ISIDRO CABALLERO CUEVA, por Negociación Colectiva, correspondiente a los años 2023 y 2024, cuyo monto asciende a S/. 8,200.00 (Ocho mil doscientos con 00/100 soles), debiendo emitirse la correspondiente resolución para su aprobación y reconocimiento.

Por las consideraciones antes expuestas y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2025-MPSM/A, de fecha 20 de enero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MPSM/A, de fecha 10 de enero del 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR INCREMENTO DE COSTO DE VIDA Y



BONIFICACION EXTRAORDINARIA EN EL MES DE DICIEMBRE OTORGADO AL ADMINISTRADO FRANCISCO ISIDRO CABALLERO CUEVA, por Negociación Colectiva, correspondiente a los años 2023 y 2024, cuyo monto asciende a la suma de S/. 8,200.00 (Ocho mil doscientos con 00/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado Francisco Isidro Caballero Cueva, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** la notificación y publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel (<https://www.muni-sanmiguel.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL  
C.P.C. Kristhian G. Saenz Vásquez  
Gerente Municipal (e)

